

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

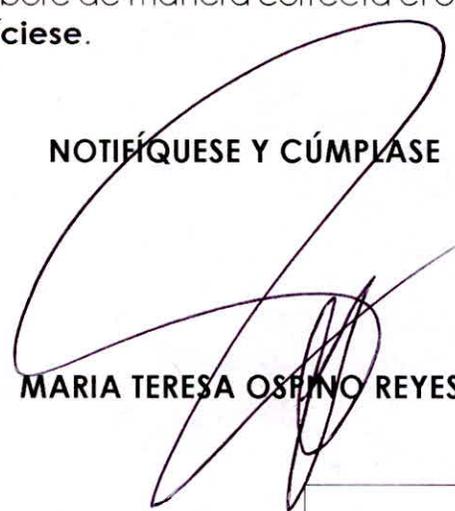
REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-1012

En atención al escrito allegado por la togada judicial de la parte demandante visto a folio 27 C2, esta Unidad Judicial dispone informar que una vez revisado el expediente se evidencia que la parte actora desde el inicio en el escrito de medidas cautelares visto a folio 1 del C2, cito de manera errada el número de NIT de la parte demandada, toda vez que el consignado pertenece al CONSORCIO INTERVENTORIA DE CONSTRUCCIONES según respuesta del Banco BBVA vista a folio 15 C2 y no al demandado CONTHOMAS S.A.S que hace parte del precitado consorcio.

Por otra parte mediante providencia adiada 28 de junio de 2019 vista a folio 20, se ordenó corregir el NIT perteneciente a la parte demandada CONTHOMAS S.A.S, siendo el correcto # 900402679-0, pero por error involuntario al elaborar el oficio No. 004103 se citó mal el NIT del demandado, razón por la cual se ordena que por secretaría se elabore de manera correcta el oficio de la orden impartida en el precitado auto. **Ofíciense.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 06-DICIEMBRE - 2019


SECRETARÍA

CONSTANCIA

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho.


Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

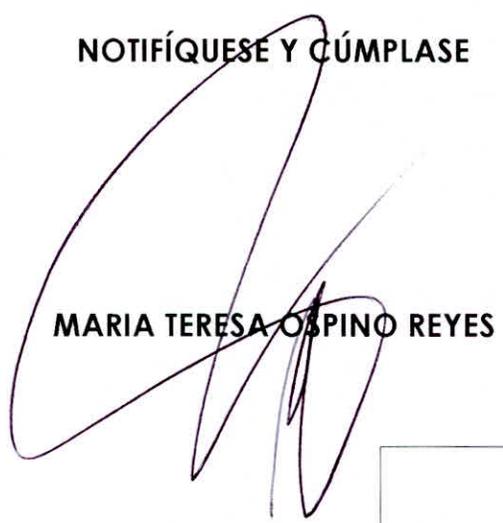
**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-1012**

Se aprueba la liquidación de costas efectuado por el Oficial Mayor, por encontrarse ajustada a derecho.

Por economía procesal córrase traslado de la liquidación de crédito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante vista a folio 28 C2 a la parte demandada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 06-DICIEMBRE-2019.

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Cinco (05) de diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

SUCESION
RADICADO: 540014053-002-2015-00242-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso sucesorio del causante ONANEER TORRES SANCHEZ, a fin de decidir de fondo sobre la solicitud de corrección de la sentencia proferida el 09 de noviembre de 2015.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 09 de noviembre de 2015¹, se profirió la correspondiente sentencia de aprobación del trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de la referencia, el que al ser presentado por el interesado ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad, fue devuelto por incongruencias entre el área y/o linderos de los predios objeto de registro².

Surtido el trámite de traslado de ley del trabajo de partición y adjudicación visto a folios 47 a 52 del expediente, este no fue objeto de reparo alguno y revisado los defectos reseñados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, y por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP, se dispone **CORREGIR** la sentencia proferida el 09 de noviembre de 2015, en el sentido de APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación, presentado por la partidora doctora ANGELICA MONTAÑO BARRERA, obrante a folios 47 a 52 del expediente, por encontrarse ajustado a derecho: aclarando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta que el área de los inmuebles objeto de registro son: respecto al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 260217308** Lote denominado Los Laureles II Vereda Nueva Victoria Corregimiento Banco de Arena, Jurisdicción del Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, cuya extensión es de veintiocho (28) hectáreas, 7.750 mts², de la matrícula inmobiliaria **No. 260-217347** Lote denominado Los Laureles Vereda Nueva Victoria Corregimiento Banco de Arena, Jurisdicción del Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, cuya extensión es de treinta y siete (37) hectáreas, 5.500 mts² y de la matrícula inmobiliaria **No. 260-242016** Lote La Esmeralda Vereda Nueva Esperanza Corregimiento de Banco de Arena, Jurisdicción del Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, cuya extensión es de nueve (09) hectáreas, 9.117 mts², conforme lo manifestado en el

¹ Fls. 54 a 57

² Fl. 64

escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta de fecha 05 de octubre de 2016 visto a folio 73.

Oficiese a la precitada entidad con las observaciones aquí esbozadas y remítase copia de la sentencia adiada 09 de noviembre de 2015 junto con el presente proveído.

Los demás apartes de la sentencia proferida el 09 de noviembre de 2015 se mantienen vigentes, incólumes.

Expídase copia auténtica de la sentencia de esta providencia a costa de la parte interesada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA COPINO REYES
JUEZA
CÚCUTA




JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 06-DICEIMBRE-2019

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO
RAD. 2017-0251**

El señor MARIO ANTONIO MEDINA, a través de apoderada judicial, impetra proceso de Liquidación de Sociedad Civil de Hecho en contra de ZAIDA LOPEZ CASA.

Teniendo en cuenta que dicha demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82, 523 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Despacho procede a admitirla.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO** instaurada por el señor MARIO ANTONIO MEDINA, a través de apoderado judicial en contra de ZAIDA LOPEZ CASA.

SEGUNDO: NOTIFICAR a ZAIDA LOPEZ CASA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de Diez (10) días.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2017-0251
Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 6 de diciembre de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MINIMA CUANTÍA

SAN JOSÉ DE CÚCUTA, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En atención al memorial visto a folio 84, presentado por la apoderada judicial de la parte demandada debidamente facultado, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En atención a la constancia secretarial que antecede, así como a la solicitud de terminación donde se informa que dicha terminación es con base a que obran depósitos judiciales pendientes de entrega, existiendo un total de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$1.924.112.00), por lo que se dispone la entrega de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$359.352) al demandante ALFREDO DIAZ SOSA y UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.564.760) a favor del demandado DOMINGO ALFONSO ESTEVEZ SOTO en cabeza de su apoderada Dra. ALMA LIZBETH HERNANDEZ CRIADO identificada con C.C. 60.364.174 quien tiene la facultad para ello, si no hubiere petición de remanente, por lo motivado. Secretaría proceda de conformidad, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por auto de fecha 13 de Noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por ALFREDO DIAZ SOSA en contra ALID LOPEZ ARDILA y DOMINGO ALFONSO ESTEVEZ SOTO por pago total de la obligación y costas procesales, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la entrega de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$359.352), al demandante ALFREDO DIAZ

EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA
2016-0367

SOSA y la entrega de la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.564.760) a la parte demandada DOMINGO ALFONSO ESTEVEZ SOTO en cabeza de su apoderada Dra. ALMA LIZBETH HERNANDEZ CRIADO identificada con C.C. 60.364.174, si no hubiere petición de remanente, por lo motivado. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de DICIEMBRE de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SIN SENTENCIA – MINIMA CUANTIA

**SAN JOSE DE CUCUTA, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)**

Mediante escrito que antecede presentado por la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por el Señor SERGIO ALFONSO TORRADO ORDOÑEZ, en contra de WILLIAM PEREZ BARBOSA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base de la presente ejecución con las constancias de rigor, en su lugar, déjese copia auténtica de los mismos, previo pago del arancel judicial correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de DICIEMBRE de 2019 a las 8.00 A.M.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Cinco (05) de Diciembre del dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-00420
CON SENTENCIA - MÍNIMA CUANTÍA**

Mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora debidamente facultado, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación y costas, así mismo informa que la obligación a cargo de los demandados se encuentra cancelada hasta el 30 de noviembre de 2019.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por CONDOMINIO CENTRO INTERNACIONAL LECS, en contra de ANA ELIZABETH SUAREZ NAVAS, por pago de las cuotas de condominio hasta el 30 de noviembre de 2019, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados, déjese a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previa constancia en los libros radicadores.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 06 de
DICIEMBRE de 2019 a las
8:00 A.M.



Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA - MÍNIMA CUANTÍA

SAN JOSÉ DE CÚCUTA, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En atención al memorial visto a folios 35-36, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante debidamente facultado, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

Teniendo en cuenta que obran depósitos judiciales pendientes de entrega, existiendo un total de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$898.769), se dispone la entrega del mismo a la demandante a través de su apoderado judicial Dr. JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN identificado con cedula de ciudadanía No. 88.216.588.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por ANGELA PEÑARANDA SANDOVAL, en contra de POMPILO RIAÑO y FANNY CATALINA BOADA CARDENAS por pago total de la obligación y costas procesales, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$898.769), se dispone la entrega del mismo a la demandante a través de su apoderado judicial Dr. JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN identificado con cedula de ciudadanía No. 88.216.588, si no hubiere petición de remanente, por lo motivado. Secretaría proceda de conformidad.

EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA
RAD. 2019-00426

CUARTO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso con las constancias del caso. En su lugar, déjese copia auténtica del mismo, previo pago del arancel judicial correspondiente.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de DICIEMBRE de 2019 a las 8.00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Cinco (05) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. VERBAL SUMARIO – SIN SENTENCIA
(RESTITUCIÓN DE INMUEBLE)
RAD. 2017-01026**

Mediante escrito visto a folio 14 de la actuación, el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso de la referencia como quiera que cesaron las causas que ocasionaron el presente trámite.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado la entrega del bien inmueble arrendado. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

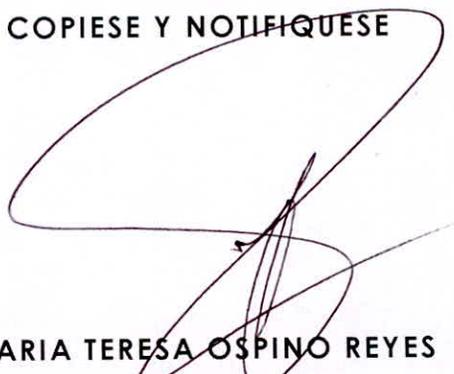
RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por ANA MILENA CORREDOR ALARCON, contra LIBARDO PINZON LOPEZ, LUZ DARY MADERO GOMEZ y SANDRA MILENA MADERO GOMEZ, por lo anotado.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente dejándose constancia de su salida en el sistema siglo XXI y en los libros radicadores.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de
DICIEMBRE de 2019 a las 8:00 A.M.


SECRETARÍA